

Estamos ya en junio de 2017 y la República Portuguesa continúa sin dar cumplimiento al referido artículo.

Al actuar como lo hace, la Administración portuguesa está comprometiendo los objetivos perseguidos por la Directiva, poniendo en peligro la seguridad marítima y la protección del medio ambiente. Además, el comportamiento de la Administración portuguesa supone el riesgo de crear una ventaja competitiva desleal para la flota portuguesa respecto a las flotas de otros Estados miembros.

---

<sup>(1)</sup> DO 2009, L 131, p. 132.

---

### **Recurso interpuesto el 26 de junio de 2017 — Comisión Europea/República Portuguesa**

**(Asunto C-383/17)**

(2017/C 277/41)

*Lengua de procedimiento: portugués*

#### **Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: P. Costa de Oliveira y L. Nicolae, agentes)

*Demandada:* República Portuguesa

#### **Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 9, apartado 2, de la Directiva 2009/15/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, Directiva 2009/15/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques y para las actividades correspondientes de las administraciones marítimas, <sup>(1)</sup> al no haber presentado a la Comisión ningún informe sobre los resultados de las supervisiones a todas las organizaciones reconocidas que actúen en su nombre.
- Que se condene en costas a la República Portuguesa.

#### **Motivos y principales alegaciones**

El artículo 9, apartado 2, de la Directiva establece claramente que cada Estado miembro deberá efectuar, por lo menos cada dos años, una supervisión a cada organización reconocida que actúe en su nombre y facilitar a la Comisión y a los otros Estados miembros un informe de los resultados de dichas supervisiones antes del 31 de marzo del año siguiente a aquel en que se efectúen.

Una vez transcurrido el plazo para la transposición de la Directiva al Derecho nacional el 17 de junio de 2011, con arreglo a lo establecido en el artículo 13, apartado 1, la República Portuguesa debería haber presentado el primer informe a más tardar el 31 de marzo de 2013, toda vez que podría haber optado por realizar la supervisión durante 2011 o durante 2012.

Estamos ya en junio de 2017 y la República Portuguesa todavía no ha presentado informe alguno.

---

<sup>(1)</sup> DO 2009, L 131, p. 47.

---

### **Recurso interpuesto el 10 de julio de 2017 — Comisión Europea/República de Croacia**

**(Asunto C-415/17)**

(2017/C 277/42)

*Lengua de procedimiento: croata*

#### **Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: H. Støvlbæk, M. Mataija, y G. von Rintelen, agentes)